



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 51 Sec. II

Lunes 24 de Junio de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG204/2023, Acuerdo CG203/2024, Acuerdo CG205/2024, Acuerdo CG206/2027, Acuerdo CG207/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG204/2024

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral*

*ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*

- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de sonora 2023-2024".*

- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE13/2023 *"Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023- 2024".*

- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de instalación de este CME, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes del referido CME.

- VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".*

- VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*

- VIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 *"Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*

- IX. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los*

manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- X. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG106/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2138/2024, IEEyPC/PRESI-2139/2024, IEEyPC/PRESI2140/2024 e IEEyPC/PRESI-2141/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XII. Con fecha fechas veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIV. Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el CME Cumpas no realizó el cómputo municipal de la elección del referido ayuntamiento ni los actos subsecuentes que mandata la ley, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XV. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *"Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- XVI. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las consejeras y consejeros integrantes de este Consejo General y las representaciones de partidos políticos y coaliciones, para realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial o recuento, en su caso.
- XVII. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el consejo general de este Instituto Estatal Electoral, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVIII. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, la sesión especial de cómputo de la elección a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para declarar la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que obtuvieron el triunfo, así como ordenar la expedición de la constancia de mayoría y validez, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114 y 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; apartados 3.9.4, y 3.9.5 de los Lineamientos de cómputo.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad

en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

3. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:
  - I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
  - III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
  - IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
  - V.- Se deroga.
  - VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

13. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser persona candidata a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito en el Registro Federal de Electores y

Página 7 de 17

contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

18. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas; y que para efectos de la elección consecutiva deberá estar a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apearse al periodo de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

19. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de personas candidatas a diputadas por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.
20. Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

Página 8 de 17

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso; V.- La firma del presidente(a) estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y VI.- Los candidatos y candidatas tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral."

21. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos postulantes, con la firma autógrafa de la persona candidata, así como de la persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; en el caso de coalición, de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio, además de la firma autógrafa de la persona candidata; y en el caso de candidaturas comunes, deberá incluirse la firma autógrafa de la persona candidata y de las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio correspondiente (F1 y F2);
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de las personas interesadas con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite;
- IV. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- V. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- VI. Escrito de aceptación de la candidatura la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad; (F3 y F3.1)
- VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
  - a) En el caso de candidaturas a diputaciones, que la persona candidata tenga vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.
  - b) En el caso de candidaturas de integrantes de ayuntamiento, que el día de la elección la persona candidata tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativa del estado, de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

- 1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.

2. La credencial para votar con fotografía vigente hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

3. Manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (F4), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio el que corresponda, según sea el caso:

- Recibos del impuesto predial
- Recibos de servicio de energía eléctrica
- Recibos de servicio de agua
- Recibos de servicio de teléfono fijo
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales

En caso de que no cuente con alguno de los referidos recibos a su nombre, podrá presentar recibos a nombre de un familiar y el domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán adjuntar, cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

- a) Para candidaturas al cargo de diputaciones (F5), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.
- b) Para candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento (F6), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.

IX. Para candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos o electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local. (F7).

X. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre. (FB).

XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos. (F9 y F9.f)

XII. Formulario de registro ante el SNR, con su respectiva firma autógrafa.

XIII. Informe de capacidad económica de la persona candidata, con su respectiva firma autógrafa.

XIV. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la red de candidatas y, en su caso, red de mujeres electas. En el caso de ser afirmativo deberán llenar el formato aprobado mediante Acuerdo CG53/2024, para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes.

XV. Para las postulaciones indígenas, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Carta de autoadscripción indígena misma que deberá presentarse en original y contener los requisitos previstos en el numeral 11 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).

b) Constancia de adscripción indígena, misma que deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 13 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).

XVI. Para las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, la carta de autoadscripción, para lo cual podrán utilizar el modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024, y que como Anexo forma parte integral de los presentes Lineamientos o, en su caso, redactar su carta en los términos que estimen pertinentes, pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

XVII. Para las postulaciones de personas en situación de discapacidad, documento original que dé cuenta fehacientemente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

- a) Credencial nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien,
- b) Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien,
- c) Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

En el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

XVIII. Escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. (F10)\*.

22. Que el artículo 255 de la LIPEES, señala que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.

23. Que el artículo 256 de la LIPEES, establece que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, el presidente del consejo municipal convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.

24. Que el artículo 257, primer párrafo de la LIPEES, establece que el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la referida Ley; y que la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en dichas fracciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.

25. Que el artículo 258 de la LIPEES, señala que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la plámilla que haya resultado electa.

26. Que el apartado 3.9.4 de los Lineamientos de cómputo denominado "Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos", determina lo siguiente:

*"Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos competentes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEES.*

*En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General, éstos deberán remitir antes de la jornada electoral al órgano correspondiente, de manera electrónica, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.*

*La determinación que al respecto adopten los OD deberá estar debidamente fundada y motivada."*

27. Que el apartado 3.9.5 de los Lineamientos de cómputo, establece que una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including 'P', 'G', 'Q', and 'X'.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

28. Que en relación a lo anterior, se tiene que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG106/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

En dicho Acuerdo, entre otros registros, se aprobó el registro de la planilla de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, encabezada por el **C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos** postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quedando integrada conforme a lo siguiente:

CUMPAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
Jesús Alberto Ojeda Castellanos	Presidencia Municipal	Masculino
Petra Gloria Hernández Vásquez	Sindicatura Propietaria	Femenino
Samantha Elizabeth Gutierrez Esparza	Sindicatura Suplente	Femenino
Prisciliano Abril Medina	Regiduría Propietaria 1	Masculino
Braulio Arnoldo Grijalva Martínez	Regiduría Suplente 1	Masculino
Eduvigen Terán Valenzuela	Regiduría Propietario 2	Femenino
María de Jesús Díaz Martínez	Regiduría Suplente 2	Femenino
Orlando Moreno Noriega	Regiduría Propietaria 3	Masculino
Yoanka María Montaña González	Regiduría suplente 3	Femenino

Que en el referido Acuerdo, se señaló que de la revisión de las constancias que integran el expediente relativo a las referidas solicitudes de registro de la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 132 de la Constitución Local y 199 de la LIPEES, así como también las solicitudes de registro se encuentran acompañadas de cada uno los formatos de los documentos estipulados en el artículo 200 de la LIPEES, 25 y 26 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

29. Que el día dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la jornada electoral del proceso electoral local 2023-2024, derivado de la facultad de asunción, aprobada mediante Acuerdo CG202/2024 de fecha seis de junio de dos mil

Página 13 de 17

veinticuatro, este Consejo General en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro celebró la Sesión Especial para realizar el cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en la cual se determinó la mayoría de la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con un resultado de **1,426** votos válidos a su favor, lo cual corresponde al **36.22** por ciento del total de los votos emitidos, de acuerdo con el acta de cómputo municipal la cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

30. Que en virtud de las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General, declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en virtud de que la misma fue desarrollada estrictamente de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral.
31. Este Consejo General, declara que derivado de los resultados de la Sesión Especial de Cómputo, la planilla ganadora de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, es la encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
32. Que derivado lo anterior, este Consejo General, en atención a lo establecido por el apartado 3.9.4 de los Lineamientos de cómputo, y derivado de la revisión de las constancias que integran el respectivo expediente, determina que quienes integran la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, electo para ser Presidente Municipal del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local, así como 192 y 194 de la LIPEES, puesto que son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido personas condenadas por la comisión de un delito intencional; ni se encuentran en los supuestos de la tres de tres contra la violencia de género; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1,

Página 14 de 17



27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo, y 132 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX, 192, 194, 198, 199, 200, 255, 256, 257, primer párrafo y 258 de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; apartados 3.9.4, 3.9.5 y 3.9.6 de los Lineamientos de cómputo; así como los artículos 8, 13, 25 de los Lineamientos de registro, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, es la encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Este Consejo General, declara que la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, candidato ganador de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente para que expida la constancia de mayoría y validez.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los resultados del cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el exterior de este Instituto Estatal Electoral, así como en las instalaciones del referido ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el cartel correspondiente, en términos de lo establecido en el apartado 3.9.6 de los Lineamientos de cómputo.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Informática y a la Coordinación de comunicación social para que publiquen en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral los resultados del cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que realicen el resguardo de los paquetes electorales en la bodega electoral ubicada en el

Salón Democracia dentro de las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

NOVENO.- Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO.-Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en la sesión especial de cómputo celebrada el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en primer lugar, en el considerando 28 en el recuadro de las personas que integran la planilla del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en la página 13, corregir el nombre de la C. Samantha Elizabeth Gutiérrez Esparza, lo correcto es C. Samantha Elizabeth Gutiérrez Esparza; en el considerando 32, página 14, donde dice "ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido personas condenadas por la comisión de un delito intencional"; agregar ni se encuentran en los supuestos de la tres de tres contra la violencia de género; en el considerando 33, se adicione en la parte final de la fundamentación donde dice apartados 3.9.4, 3.9.5, agregar el apartado 3.9.6; además, en lo correspondiente a los antecedentes descritos en la página 3, agregar los oficios suscritos por el Consejero Presidente del IEEyPC, mediante los cuales se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, que les impida ejercer el cargo, así como las respuestas recibidas por las referidas autoridades, para dar certeza de que las personas no se encuentran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Boletín Oficial del Instituto Estatal Electoral de Sonora

Además de lo anterior, adicionar un punto de acuerdo donde se ordene el resguardo de los paquetes de los paquetes electorales en las instalaciones de este Instituto, específicamente en la bodega del Salón Democracia.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-  
**Conste.**

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valderrama  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Victoria Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG204/2024 denominado "POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión especial de cómputo celebrada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG203/2024

POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECUESTO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, A DESARROLLARSE EN EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CME	Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de sonora 2023-2024"*.
- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE13/2023 *"Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023- 2024"*.
- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de instalación de este CME, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes del referido CME.
- VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 *"Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones*

*de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- VIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- IX. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- X. Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el CME Cumpas no realizó el cómputo municipal de la elección del referido ayuntamiento ni los actos subsecuentes que mandata la ley, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XI. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *"Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación del personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo en el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en este Consejo General, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114 y 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como los apartados 3.3, inciso e) y 3.8.1 de los Lineamientos.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Organos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que

Página 4 de 13

determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

Página 5 de 13

11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejerías electorales propietarias con derecho a voz y voto y consejerías suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria técnica; que la o el consejero presidente y las consejerías electorales serán designadas por el Consejo General; y que

Página 6 de 13

las consejerías electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designadas.

16. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas. Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.
17. Que el artículo 153 de la LIPEES, establece las funciones de los consejos municipales electorales, conforme a lo siguiente:

*I.- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley;*

*II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*

*III.- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;*

*IV.- Se deroga.*

*V.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de*

*VI.- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la presente Ley, en el ámbito de su competencia;*

*VII.- Recibir las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso municipal y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas;*

*VIII.- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamiento correspondiente;*

*IX.- Remitir al consejo distrital, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la jornada electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador y de diputados;*

*X.- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas;*

*XI.- Se deroga.*

*XII.- Remitir al Tribunal Estatal, cuando se hubiere interpuesto el recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de ayuntamientos, cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en la presente Ley;*

Página 7 de 13

- XIII.- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;
- XIV.- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- XV.- Las demás que le confiera la presente Ley.”

- 18. Que el artículo 255 de la LIPEES, señala que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.
- 19. Que el artículo 256 de la LIPEES, establece que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, el presidente del consejo municipal convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.
- 20. Que el artículo 257, primer párrafo de la LIPEES, establece que el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la referida Ley; y que la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en dichas fracciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.
- 21. Que el artículo 258 de la LIPEES, señala que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la planilla que haya resultado electa.
- 22. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

- 23. Que el apartado 3.3 de los Lineamientos de cómputo, denominado "Sesión extraordinaria" señala que concluida la presentación y los análisis de las personas integrantes del órgano, conforme a las

previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo. Asimismo, en el inciso e) de dicho apartado, se señala que en dicha sesión extraordinaria, se deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al propio Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.

- 24. Que en el apartado 3.8.1 de los Lineamientos de cómputo, denominado "Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente", se establece lo siguiente:

*"Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:*

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y revisando que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.
2. La Presidencia, cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 245 de la LIPEES y 311 de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.
4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, candidatura común, coalición, marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.
6. Las o los representantes que así lo deseen y un consejero o consejera electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida,

Superación electrónica  
Sistematización de la información oficial

Handwritten marks and signatures: P, R, G, R, X, M, X

podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por la LIPEES y la LGIPE.

7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de los grupos de trabajo necesarios, que iniciarán su operación al término del cotejo."

25. Que las figuras que auxiliarán a los Consejos, que lleven a cabo recuento en Pleno, son las siguientes:

a) Auxiliar de Traslado:

- Lleva los paquetes electorales al Pleno del Consejo.
- Apoya en la apertura del paquete y la extracción de la bolsa que contiene las bolsas con boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos; una vez realizado el recuento reincorpora éstas a los paquetes y lo cierra.
- Retoma el paquete a la bodega electoral.
- Traslada las cajas con la documentación y material extraído del paquete electoral, al espacio acondicionado para su conservación y resguardo, que deberá ser distinto a la bodega electoral.

b) Auxiliar de Documentación:

- Lleva los paquetes electorales al Pleno del Consejo.
- Extrae la documentación y en su caso material del paquete electoral, diferente a las bolsas con boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos; la organiza en bolsas, le coloca la etiqueta con el número y tipo de casilla y la deposita en cajas para su resguardo.

c) Auxiliar de Captura

- Captura los resultados del cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo en el sistema.
- Captura en el sistema los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo levantada por el Consejo.
- Realiza la sumatoria de los resultados de las Actas a través del sistema e imprime los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección de ayuntamiento, o en su caso, del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección de ayuntamiento derivada del recuento de casillas. d) Auxiliar de control de bodega

- Captura en el sistema las aperturas y cierres de la bodega electoral.
- Captura las entradas y salidas de los paquetes electorales a la bodega electoral
- Entrega los paquetes electorales al Auxiliar de Traslado y registra su salida en la bitácora electrónica.
- Recibe el paquete electoral, registra su retorno en la bitácora electrónica y lo coloca en el espacio asignado dentro de la bodega electoral.

e) Auxiliar de verificación

- Apoya al Auxiliar de Captura y verifica que la captura sea correcta.
- En caso de encontrar errores en la captura lo hace del conocimiento al Presidente del Consejo.

26. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual manera, en fecha seis de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 "Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

27. En dicho tenor, considerando los trabajos que tendrá que realizar este Consejo General para el desarrollo del cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, y en atención a lo dispuesto en el apartado 3.3, inciso e) de los Lineamientos de cómputo, se aprueba la designación del personal que auxiliará en apoyo de las tareas relativas al cómputo que se desarrollará en este Consejo General, quienes cumplirán con las funciones establecidas en los referidos Lineamientos de cómputo, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Jesús Arien Montaña Sánchez	Auxiliar de Documentación
Francisco Ariel Vásquez Buelna	Auxiliar de Traslado
Luis Francisco Soqui Hernández	Auxiliar de Captura
Saul Ramírez Serna	Auxiliar de Verificación
Mónica Leticia García Munguía	Auxiliar de Recuento
Marcos Acado Robles	Auxiliar de Recuento

Publicación Electrónica  
Validación Oficial  
R  
S  
P  
D

- 28. De conformidad con lo expuesto en el presente, este Consejo General considera pertinente aprobar el listado de nombres y funciones del personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el Consejo General, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando 27 del presente Acuerdo.
- 29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX, 134, 152, 153, 159, 255, 256, 2157 y 258 de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los apartados 3.3, inciso e) y 3.8.1 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el listado de nombres y funciones del personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el Consejo General, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando 27 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

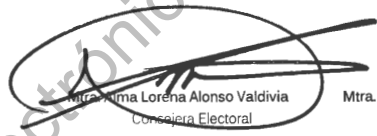
**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los

partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
 Consejero Presidente



**Mtra. Lina Lorena Alonso Valdivia**  
 Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaño**  
 Consejera Electoral

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
 Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
 Consejero Electoral

  
**Lic. Hugo Urbina Báez**  
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG203/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECIBIDO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, A DESARROLLARSE EN EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.





## ACUERDO CG205/2024

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022, INE/CG416/2023 E INE/CG737/2022, EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTIVAMENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Página 1 de 18

## ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1393/2021 "Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora."
- V. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2022 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido Del Trabajo, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del acuerdo INE/CG344/2022 por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP92/2021".
- VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG733/2022 e INE/CG737/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Del Trabajo y Encuentro Solidario todos correspondientes al ejercicio 2021, respectivamente.
- VII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG04/2023 "Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo

Página 2 de 18

*General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora, respectivamente."*

- VIII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2023 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente"*.
- IX. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2023 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al partido político Del Trabajo"*.
- X. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG29/2023 *"Por el que se modifica la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, en virtud de la redistribución de financiamiento público ordinario aprobada mediante Acuerdo CG23/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés"*.
- XI. En fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, bajo el folio SON/2023/1562/00195 se recibió mediante sistema SIVOPLE, oficio número INE/UTVOPL/0496/2023, suscrito por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual hace de conocimiento la resolución INE/CG416/2023, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/551/2022/SON; aprobada por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio del año dos mil veintitrés.
- XII. En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2024 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024"*.

- XIII. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEYPC/PRESI-0623/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizú, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral solicitó al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el estatus de la sanción contenidas en las resoluciones INE/CG416/2023, INE/CG629/2023, INE/CG630/2023, INE/CG631/2023, INE/CG632/2023, INE/CG633/2023, INE/CG634/2023, INE/CG635/2023 e INE/CG636/2023.
- XIV. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, bajo el folio OFICIO/SON/2024/64 se recibió mediante sistema SIVOPLE, oficio número INE/DJ/4370/2024, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del INE, en el que da contestación al oficio número IEEYPC/PRESI-0623/2024, sobre el estatus de las sanciones contenidas en diversas resoluciones señaladas en el oficio de mérito.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- Que este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

*"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarías a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."*

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*"Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral."*

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes de los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la

Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

- 23. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
- 24. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
- 25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes..."*

- 26. Que, en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*"d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponde, una vez que se encuentren firmes.*

*f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el*

*monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria, para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."*

- 27. Que, de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 28. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
- 29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Publicación electrónica  
Autoridad de la Federación

R  
S  
D  
N

**Razones y motivos que justifican la determinación**

30. Que mediante Acuerdo CG07/2024 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024" aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a los Partidos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Del Trabajo	\$13,890,595	\$1,157,550	\$578,774
Encuentro Solidario Sonora	\$8,460,829	\$705,069	\$352,534

31. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la ejecución de diversas sanciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante resoluciones INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022, INE/CG416/2023 e INE/CG737/2022 a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, determinadas en los siguientes términos:

**31.1 Partido del Trabajo**

Mediante Acuerdos CG04/2023 y CG18/2023 de fechas treinta y uno de enero dos mil veintitrés y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, respectivamente, el Consejo General de este Instituto aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, de igual forma, por medio del Acuerdo CG29/2023, en virtud de la redistribución de financiamiento público ordinario, se modificó la forma en que se aplicarían dichas sanciones. En relación con lo anterior, en el punto resolutivo segundo de dicho Acuerdo, se señaló que quedaría un remanente pendiente de descuento al referido Partido Político, por la cantidad de **\$3,866,682.39 (Tres millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y dos 39/100 m.n.)**, monto pendiente de ejecución para el ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, en la siguiente tabla se exponen las resoluciones emitidas por el INE y el monto pendiente por descontar:

Partido Político	Resolución	Monto pendiente de ejecutar	Tipo de sanción	Fecha de término de ejecución
Del Trabajo	INE/CG1393/2021	\$3,363,780.40	Reducción del 25%	Saldo pendiente para 2025
	INE/CG733/2022	\$502,901.99	Reducción del 25%	2a quincena de julio
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,866,682.39</b>		

De igual forma, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG416/2023, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso en Materia de Fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/55/2022/SON, resolución que se confirmó en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el expediente SG-RAP-18/2023, misma de la que se desprende la siguiente sanción:

Acuerdo INE	Considerando	Resolutivo	Importe	Tipo de sanción	Fecha de término de ejecución
INE/CG416/2023	5	SEGUNDO	\$ 1,665,000.00	Reducción del 25%	Saldo pendiente para 2025

Derivado de lo antes expuesto, la suma de las sanciones antes referidas dan un total de **\$5,531,682.39 (Cinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 39/100 m.n.)**, por concepto de sanciones para el Partido del Trabajo, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Consejo General en fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Del Trabajo	\$13,890,595.38	\$1,157,549.61	\$578,774.81

En ese sentido, y tomando en consideración de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual; y la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones, al Partido del Trabajo, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024	Remanente pendiente para Ejercicio 2025
1a quincena de junio	\$289,387.40	50%	\$4,051,423.60	\$1,480,258.79
2a quincena de junio	\$289,387.40			
1a quincena de julio	\$289,387.40	50%		
2a quincena de julio	\$289,387.40			
1a quincena de agosto	\$289,387.40	50%		
2a quincena de agosto	\$289,387.40			
1a quincena de septiembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de septiembre	\$289,387.40			
1a quincena de octubre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de octubre	\$289,387.40			
1a quincena de noviembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de noviembre	\$289,387.40			
1a quincena de diciembre	\$289,387.40	50%		
2a quincena de diciembre	\$289,387.40			

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$1,480,258.79 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 79/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veinticinco, correspondiente al Partido del Trabajo.

**31.2 Partido Encuentro Solidario Sonora**

Mediante Acuerdo CG10/2023, el Consejo General aprobó la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido Encuentro Solidario Sonora, esto derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, de igual forma por medio del Acuerdo CG29/2023, en virtud de la redistribución de financiamiento público ordinario, se modificó la forma en que se aplicarían dichas sanciones. En relación con lo anterior, en el punto resolutivo tercero del referido Acuerdo CG29/2023, se determinó que quedaría un remanente pendiente de descuento al Partido Encuentro Solidario Sonora por la cantidad de **\$376,718.33 (Trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho**

**pesos 33/100 m.n.)** monto pendiente de saldar para el ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo anterior expuesto, en la siguiente tabla se expone la resolución emitida por el INE y el monto pendiente de descuento:

Encuentro Solidario Sonora	INE/CG737/2022	\$376,718.33

Derivado de lo antes expuesto, para el caso del **Partido Encuentro Solidario Sonora**, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las multadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2024 aprobado por el Consejo General en fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG07/2024, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Encuentro Solidario Sonora	\$8,460,828.94	\$705,069.08	\$352,534.54

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual; y la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que es procedente realizar la ejecución de las sanciones al Partido Encuentro Solidario Sonora, de la siguiente manera:

Quincena	Monto de descuento	Porcentaje mensual que representa	Total de Sanciones a descontar en ejercicio 2024
1a quincena de junio	\$88,133.63	25%	\$376,718.33
2a quincena de junio	\$88,133.63		
1a quincena de julio	\$88,133.63	25%	
2a quincena de julio	\$88,133.63		
1a quincena de agosto	\$24,183.81	3.43%	

32. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022, INE/CG416/2023 e INE/CG737/2022 a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, en los términos precisados en el considerando 31 del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 196, numeral 1 y 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso d) y 77, numeral 2 de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numerales 1, incisos a), d) al l), 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG1393/2021, INE/CG733/2022 e INE/CG416/2023 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido Del Trabajo** por la cantidad de **\$5,531,682.39 (Cinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 39/100 m.n.)**, le sean descontadas en catorce ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación del descuento	Monto a descontar
Partido Del Trabajo	1a quincena de junio	\$289,387.40
	2a quincena de junio	\$289,387.40
	1a quincena de julio	\$289,387.40
	2a quincena de julio	\$289,387.40
	1a quincena de agosto	\$289,387.40
	2a quincena de agosto	\$289,387.40
	1a quincena de septiembre	\$289,387.40
	2a quincena de septiembre	\$289,387.40
	1a quincena de octubre	\$289,387.40
	2a quincena de octubre	\$289,387.40
	1a quincena de noviembre	\$289,387.40
	2a quincena de noviembre	\$289,387.40
	1a quincena de diciembre	\$289,387.40

Página 15 de 18

Partido Político	Fecha de aplicación del descuento	Monto a descontar
	2a quincena de diciembre	\$289,387.40
	<b>Total a descontar</b>	<b>\$4,051,423.60</b>

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad **\$1,480,258.79 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 79/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veinticinco, correspondiente al Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG737/2022 emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido Encuentro Solidario Sonora** por la cantidad de **\$376,718.33 (Trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 33/100 m.n.)**, le sean descontadas en cinco ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de aplicación de descuento	Monto a descontar
Encuentro Solidario Sonora	1a quincena de junio	\$88,133.63
	2a quincena de junio	\$88,133.63
	1a quincena de julio	\$88,133.63
	2a quincena de julio	\$88,133.63
	1a quincena de agosto	\$24,183.73
	<b>Total a descontar</b>	<b>\$376,718.33</b>

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

Página 16 de 18



**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.


**SEXTO.**- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la unidad de notificadores, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG205/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES INE/CG1393/2021, INE/CG33/2022, INE/CG418/2023 E INE/CG337/2022, EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTIVAMENTE", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.

*R*  
*G*  
*C*  
*H*



ACUERDO CG206/2024

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PROCEDAN CON LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LAS RESPECTIVAS CLAUSURAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".

- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE13/2023 "Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- V. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2024 "Por el que se aprueba instruir a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las personas integrantes de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huasabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (02), Nogales (04), Hermosillo (10 y 12), Cajeme (16), Cananea (18) y Huatabampo (21), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- IX. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE06/2024 "Por el que se aprueban los cambios de sede de los establecimientos que fungirán

como oficinas de los consejos municipales electorales de Átil y Cucurpe, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- X. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE07/2024 "Por el que se aprueba el cambio de sede del establecimiento que fungirá como oficina del consejo municipal electoral de Cajeme, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- XI. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG100/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Átil, Baviácora, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Huépac, Naco, Nogales, Opodepe, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Soyopa, Tepache, Villa Hidalgo y Yécora; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Nogales (4) y Empalme (14) respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- XII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG181/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- XIII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG200/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos municipales electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nacori Chico y Nogales; así como de los consejos distritales electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- XIV. Con fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XV. Con fechas tres, cinco y siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales en los

consejos municipales y distritales electorales respectivos, así como en el Pleno del Consejo General la relativa a la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

XVI. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 "Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

XVII. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG203/2024 y CG204/2024 "Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el consejo general de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024" y "Por el que se declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas ganadoras, y se ordena expedir la constancia correspondiente".

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 144 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no

reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Organismos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano

superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 144 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
16. Que el artículo 145 de la LIPEES, establece que la presidencia del consejo distrital y municipal respectivo, una vez concluido el proceso, hará entrega, mediante acta circunstanciada cuando lo determine el Consejo General, de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.
17. Que conforme lo señalado en las fracciones II y XII del artículo 149 de la LIPEES, son funciones de los consejos distritales electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputaciones y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
18. Que el artículo 153, fracciones II y XIV de la LIPEES, establece que son funciones de los consejos municipales electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de ayuntamientos y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
19. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

*"ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

*I.- La preparación de la elección;*

*II.- Jornada electoral; y*

*III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

*La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.*

*Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."*

20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de instalación y toma de protesta de las personas integrantes de los consejos municipales y distritales electorales, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, de igual forma, para su funcionamiento, se les dotó del mobiliario, equipo y material necesario e igualmente se les hizo llegar, en su oportunidad, la documentación y materiales electorales para que éstos a su vez los remitieran a las Mesas Directivas de Casilla donde se recibió el voto de la ciudadanía el pasado dos de junio del año en curso.

Ahora bien, en fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En ese sentido, en fechas tres, cinco y siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales en los consejos municipales y distritales electorales respectivos, así como en el Pleno del Consejo General la relativa a la elección del

ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- 22. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción X y 153, fracción X de la LIPEES, una vez efectuados los cómputos distritales de la elección de diputaciones y los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos, declarada la validez de dichas elecciones y expedidas las constancias de mayoría respectivas, por parte de los consejos municipales y distritales electorales, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, se dan por concluidas las actividades de los referidos consejos electorales en términos de lo señalado en el artículo 159 de la LIPEES.

Es necesario precisar, que se exceptúa de lo ordenado en el presente Acuerdo, a aquellos consejos municipales y distritales electorales que cuenten con algún medio de impugnación que a la fecha se encuentre pendiente de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

Los consejos distritales electorales y municipales electorales que a la fecha del presente acuerdo recibieron impugnaciones fueron: Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en San Luis Río Colorado, así como los Consejos Municipales Electorales de Hermosillo, Guaymas, Puerto Peñasco, Soyopa, General Plutarco Elías Calles, San Javier, Benjamín Hill, Benito Juárez, Bácum y Cumpas, Sonora, los cuales no podrán ser clausurados hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación correspondientes.

En cuanto al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Rayón, Sonora, de presentarse una impugnación en contra de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección, la clausura del Consejo procederá hasta en tanto se resuelva el citado medio de impugnación, en caso contrario, se procederá a su clausura de manera inmediata.

- 23. Por otra parte, los artículos 149, fracción XII y 153, fracción XIV de la LIPEES, establecen entre las funciones de los consejos municipales y distritales electorales, conservar bajo su resguardo los paquetes electorales y, concluido el proceso electoral respectivo, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.

En dichos términos, este Consejo General estima procedente autorizar a los consejos municipales y distritales electorales, para que celebren sesión a fin de declarar concluido el proceso electoral y solicitarles remitan a este Instituto Estatal Electoral, las boletas, el material y demás documentación electoral sin utilidad legal que conserven bajo su resguardo, para el correspondiente

análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

- 24. En consecuencia, este Consejo General determina procedente autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, y con el apoyo del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas que corresponda, reciban mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados a dichos consejos electorales y que estén bajo su responsabilidad.
- 25. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 144, 145, 149, fracciones II y XII, 153, fracciones II y XIV y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, y con el apoyo de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las distintas Direcciones Ejecutivas, reciban mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que fueron proporcionados a cada uno de los referidos consejos electorales.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los consejos municipales y distritales electorales que a la fecha han concluido con las actividades correspondientes, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, realicen sesiones públicas a efecto de que declaren concluido el proceso electoral y remitan a este Instituto Estatal Electoral, las boletas, material y demás documentación electoral sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 que conserven bajo su resguardo, para su análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

**TERCERO.-** Se exceptúa de lo ordenado en el presente Acuerdo, a aquellos consejos municipales y distritales electorales que cuenten con algún medio de impugnación que a la fecha se encuentre pendiente de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento a los consejos municipales y distritales electorales sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga del conocimiento del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.** - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**NOVENO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, con las modificaciones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistentes en adicionar en la última parte del Considerando 22, a los consejos distritales electorales y municipales electorales que a la fecha del presente acuerdo recibieron impugnaciones, tal es el caso del Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en San Luis Río Colorado, así como los Consejos Municipales Electorales de Hermosillo, Guaymas, Puerto Peñasco, Soyopa, General Plutarco Elías Calles, San Javier, Benjamín Hilli, Benito Juárez, Bâcum y Cumpas, Sonora, los cuales no podrán ser clausurados hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación.

Adicionar en el mismo Considerando 22, una última precisión relacionada con el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Rayón, Sonora, en el sentido de que, de presentarse una impugnación en contra de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección, la clausura del Consejo procederá hasta

en tanto se resuelva el citado medio de impugnación, en caso contrario, se procederá a su clausura de manera inmediata.

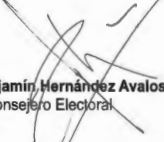
Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Ana Lorena Alonso Valencia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Yrigoyen Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG209/2024 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PROCEDAN CON LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRICTALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LAS RESPECTIVAS CLAUSURAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.



## ACUERDO CG207/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.

Reglamento Interior  
SPEN

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  
Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021 por el que se emiten los Lineamientos.
- V. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/DEOyLE-078/2023 suscrito por el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la designación del Encargo de Despacho para el Cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral.
- VI. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número IEE/SE-437/2023, suscrito por la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicita gestionar la designación de Encargo de Despacho solicitada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Comisión el expediente completo de la solicitud y trámite correspondiente a la designación del Encargo de Despacho, para su conocimiento.
- VIII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, el expediente completo de la solicitud y trámite correspondiente



para la designación del Encargo de Despacho, para la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

- IX. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número INE/DESPEN/DCPE/112/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofia Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral, mediante el cual informa que considera procedente la designación solicitada, respecto a la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la propuesta.
- X. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEYPC/OE-017/2023 suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, se informa a la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la procedencia de la propuesta para designación del Encargo de Despacho señalada en el oficio mencionado en el antecedente IX.
- XI. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, emitió el nombramiento correspondiente a la persona Encargada de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral.
- XII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la Lic. Karla Sofia Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral del INE, se remite oficio número IEEYPC/OE-018/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, mediante el cual se remite la designación de Encargado de Despacho solicitado en el Antecedente VI, para su conocimiento. De igual manera, se hizo de conocimiento de la Comisión, la conclusión de este trámite.
- XIII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/DEF-066/2024, el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación de Encargo de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral del SPEN, para surtir efectos a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.
- XIV. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN05/2024 "Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12,13, 14 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se registrará por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 390, párrafo segundo del Estatuto, establece que adicionalmente, cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho, deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.
9. Que el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

Asimismo, establece que la persona titular la secretaria ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no

exceda los seis meses; y que la designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE o, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

10. Que el artículo 393 del Estatuto, establece que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
11. Que el artículo 394 del Estatuto, señala que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.
12. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos el mismo ordenamiento; así como los requerido en la solicitud y el término para emitir la misma.
13. Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho para que éste verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del SPEN y el mismo ordenamiento.
14. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, previo conocimiento de la Comisión, el Órgano de Enlace enviará los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.
15. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que, en caso de ser procedente, la DESPEN emitirá el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente.
16. Que el artículo 16 de los Lineamientos, establece que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días, posteriores a su designación.

17. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
18. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.
19. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente o, en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión; asimismo, establece que el Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.
20. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
21. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos

desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora,

la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

30. Que con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, emitió el nombramiento como Encargada de Despacho del puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral al C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo a lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos, este nombramiento tiene una vigencia de seis meses.

Por su parte, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó a la DESPEN y a la Comisión de Seguimiento del SPEN del INE, mediante oficio número IEEYPC/OE-018/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, la designación mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/DEOYLE-066/2024, el Ing. Francisco Aguirre González, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación del encargo de despacho del puesto de **Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral del SPEN**, que actualmente ocupa el **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera**, para surtir efectos a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro.

31. Derivado de la solicitud mencionada anteriormente y considerando que el C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera, actualmente es Encargado de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y cuenta con la experiencia y conocimiento requerido para el desempeño de las funciones de dicho puesto establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral consideró idóneo realizar el trámite de solicitud de renovación del Encargo de Despacho.

Asimismo, dicha solicitud, fue recibida por el Órgano de Enlace dentro del término señalado en el artículo 21 de los Lineamientos, para proceder al trámite de la misma, haciéndola de conocimiento de la Comisión.

En ese sentido, en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN05/2024 *"Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

Handwritten marks: a large 'B' at the top, followed by several checkmarks and a large 'X' at the bottom right.

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera** como Encargado de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del dieciséis de junio al quince de diciembre de dos mil veinticuatro.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa a la autorización de la solicitud de renovación del **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera** como Encargado de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del dieciséis de junio al quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique mediante oficio al **C. Ramón Alberto Muñoz Cabrera**, sobre la renovación del Encargo de Despacho aprobada mediante el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

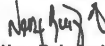
**CUARTO.** - Se instruye al Órgano de Enlace para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Anna Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

  
**Lic. Hugo Urbina Béez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG207/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.

**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Acuerdo CG204/2023.....	2
Acuerdo CG203/2024.....	10
Acuerdo CG205/2024.....	17
Acuerdo CG206/2027.....	26
Acuerdo CG207/2024.....	32

Publicación electrónica  
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII51II-24062024-90D1E66E6

